



El Ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No. 64, de fecha 19 de julio del 2023, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición de reforma por modificación y adición al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción II BIS, del Artículo 14, del CAPÍTULO TERCERO, DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA, y se adiciona el Artículo 30 BIS, del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública, las siguientes:

- I. ...
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad ciudadana, tales como, los producidos por instrumentos musicales o aparatos de sonido, bocinas, radios, vehículos motorizados y motos (sin silenciador o cuando el instalado no cumpla con la función principal de amortiguar el ruido generado), etc. los límites máximos de emisiones sonoras que rebase los 50 decibeles en horario nocturno y 55 decibeles en el horario diurno. Se considerará para los efectos de los señalados en el párrafo anterior, como horario nocturno el comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas y como horario diurno el comprendido entre las 06:00 a las 22:00 horas;
- II.BIS Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los límites máximos de emisiones sonoras que rebase los 50 decibeles en horario nocturno y 55 decibeles en el horario diurno. Se considerará para los efectos de los señalados

Presidencia Municipal Tel. (826) 263-40-50
Hidalgo y Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P. 67500, Montemorelos, Nuevo León





en el párrafo anterior, como horario nocturno el comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas y como horario diurno el comprendido entre las 06:00 a las 22:00 horas;

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 30 BIS: Para determinar la falta contenida en la fracción II BIS del artículo 14 del presente Reglamento, será necesario la medición de los decibeles del ruido o sonido mediante dispositivos electrónicos específicos para tal fin, los cuales deberán estar debidamente calibrados.

El procedimiento para determinar la falta contenida será el siguiente:

- I. Una vez que el Inspector adscrito a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, reciba el reporte de la infracción cometida, se constituirá en el domicilio señalado, el reporte podrá realizarse por medio de los teléfonos que se tenga designados para ese fin, por parte de la Dirección antes mencionada.
- II. Constituido en el domicilio procederá a la medición de los decibeles del ruido o sonido mediante el dispositivo electrónico específico para tal fin, haciendo constar en acta que levante la medición realizada.
- III. Si el ruido rebasa los decibeles permitidos, requerirá al ocupante del domicilio sobre sus datos personales, sin que de negarse a proporcionarlos sea obstáculo para la continuación de la diligencia, exhortando a quien ocupe el domicilio de reducir el ruido producido a los decibeles señalados en el artículo ya mencionado, con el apercibimiento de imponerle las sanciones que procedan.
- IV. Si el ocupante del domicilio una vez apercibido continua cometiendo la infracción, o hace caso omiso del apercibimiento señalado en el número anterior, y una vez cerciorado el inspector mediante al medición de los decibeles por medio del dispositivo electrónico, realizará la boleta de infracción correspondiente.
- V. El inspector deberá notificar de inmediato al Juez Cívico en turno, con copia de la boleta de infracción y el material fotográfico como medio de prueba que acredite el incumplimiento al presente reglamento, para que en su caso esta resuelva conforme a derecho, la cual bajo su criterio y reincidencia podrá por su conducto, solicitar sea ejecutado el arresto mediante la búsqueda y localización del infractor por parte de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;

La boleta de infracción deberá contener para su validez, lo siguiente:

Presidencia Municipal Tel. (826) 263-40-50
Hidalgo y Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P. 67500, Montemorelos, Nuevo León





- I. Domicilio donde proviene el ruido o sonido, colonia, calle y número;
- II. Nombre del residente u ocupante del domicilio donde proviene el ruido o sonido, este requisito no será indispensable si el infractor se niega a proporcionar su nombre o atender el llamado de la autoridad;
- III. Folio de la boleta de infracción;
- IV. Fundamentación y motivación de la infracción;
- V. Clave del dispositivo electrónico que captó la medición del ruido o sonido;
- VI. Cantidad de decibeles del ruido o sonido que detectó el dispositivo electrónico;
- VII. Fecha y hora en que se registró la medición del ruido o sonido; y
- VIII. Nombre y firma del inspector.

En caso que los residentes u ocupantes del domicilio, hagan caso omiso del llamado de la autoridad, se dejará la boleta de infracción fuera de la misma, haciendo mención en ella de dicha situación.

Para las multas impuestas por motivo de la falta contenida en el artículo 14 fracción II BIS del presente Reglamento, en caso de que el infractor no se presente a pagarla dentro de los 30-treinta días siguientes a la fecha de la multa impuesta, se hará el cargo al número del expediente catastral del domicilio donde se cometió la falta y será reflejado en el Impuesto predial.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, por ser de interés general.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ
DANIEL

SÍNDICO SEGUNDO
LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ
MARTÍNEZ

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2023. Doy fe.

Presidencia Municipal Tel. (826) 263-40-50
Hidalgo y Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P. 67500, Montemorelos, Nuevo León

